

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinte cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista de las distintas reclamaciones de expedientes hechas por el Tribunal Supremo á consecuencia de recursos contenciosos interpuestos por Juntas provinciales de Beneficencia contra Reales órdenes de este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre la beneficencia particular:

Considerando que, según el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899, que aprobó la Instrucción de Beneficencia, tal como concretamente especifica el artículo 11 de aquella disposición, corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular, ejerciéndose por el Ministro de la Gobernación por sí, por me-

dio de la Dirección General correspondiente y por medio de los Gobernadores civiles de provincia, sin que las Juntas provinciales y administradores tengan otro carácter que el de auxiliares del protectorado con funciones que no pueden ser otra cosa que delegaciones transitorias ó permanentes, según los casos, ya que el criterio opuesto habría de significar una autonomía con atribuciones propias, que de ninguna manera pueden compaginarse con la subsistencia del referido artículo 11:

Considerando que el artículo 7.º de la Instrucción, al determinar las facultades que competen al Ministro, establece, en el número 9.º, la de confiar á las Juntas provinciales los patronatos de las instituciones de beneficencia que se hallen vacantes por alguno de los conceptos que en aquella se indican, con cuya expresión de confiar se ratifica de modo terminante la cualidad de delegadas que dichas Juntas tienen, como no podía ser de otro modo, porque en ningún momento ha sido coartada la facultad del Ministro para habilitar los medios de proveer á la protección de aquellas instituciones benéficas de la manera más acomodada á los propósitos del fundador y más semejante al procedimiento por él previsto, según más claramente todavía se desprende de la regla 2.ª del referido artículo 7.º, dentro del cual, las facultades de crear, agregar y segre-

gar fundaciones, la de modificarlas y la de suplir por medio de acuerdos y nombramientos las omisiones de los fundadores, no supone independencia alguna en las Juntas de beneficencia que desempeñarán las funciones cuando se las confíe el Ministro y no en otro caso:

Considerando que el ejercicio de la función delegada que confía el Ministro de la Gobernación á cualquier organismo dependiente de su Autoridad, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga á bien señalar, sin que, en buena doctrina, pueda suponerse nunca mayor celo ni mejor disposición para los fines benéficos, en ningún organismo subalterno, que en aquel en que radica la facultad del Protectorado, por lo cual las Juntas vienen obligadas, en todo caso, á solicitar licencia para entablar acciones ante los Tribunales de justicia:

Considerando que nada obsta la doctrina expuesta al derecho que los patronos tengan por sí á defender en todo caso el derecho al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, cuando las instituciones funcionen con arreglo á lo previsto en el documento ó acto fundacional, y que, en este concepto, las mismas Juntas de beneficencia, cuando tuvieren el carácter de patronos, estarán asistidas de igual derecho, pero nunca cuando desempeñen ese patronato en casos de vacante, de administración interina y de sustitución ó modificación de fi-

nes benéficos, por cuanto esa intervención de la Junta supone necesariamente el incumplimiento de la ley fundacional, á que pone remedio el Protectorado, ó á la imposibilidad de cumplirla, que obliga á establecer sustituciones y modificaciones, y en tales casos, si el Protectorado es quien provee á ese remedio, ó quien decreta esa sustitución, mal puede fundar su derecho la Junta de Beneficencia, en analogía con los patronos á que antes nos hemos referido y desligarse de la sumisión absoluta respecto del organismo que ordena la modificación, la suspensión ó el remedio:

Considerando que la parte dispositiva de la Real orden de 13 de Mayo de 1891 establece claramente la distinción entre el caso de las Juntas provinciales que gestionan como patronos y el de las propias Juntas, cuando actúen por función delegada, sujetas siempre á la limitación de atribuciones, según se ha dicho; y que además de los precedentes de aquella misma Real orden se advierte que, cuando con vista del caso particular se informaba, ya era de opinión el Consejo de Estado que no podía recurrirse en vía contenciosa contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, y en ningún razonamiento dijo que para recurrir de las otras Reales órdenes se excluyera la necesidad de autorización que subsiste, como requisito indispensable, en la vigente Instrucción de Beneficencia, aprobada por Real decreto de fecha posterior á la de la Real orden, cuya interpretación y subsistencia ha podido inducir á error.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Juntas de Beneficencia en todo caso, y cualquiera que sea el carácter con que actúen, han de pedir la oportuna autorización para recurrir en vía contenciosa.

2.º Que las referidas Juntas, cuando tengan bienes de la beneficencia particular en administración interina, suplan vacantes de patronos ó tengan confiada alguna gestión del Protectorado, transitoria ó definitivamente, por razón de sustituciones ó modificaciones de

finés benéficos, se tendrán por auxiliares ó delegadas del Ministro de la Gobernación y habrán de ajustarse estrictamente á las disposiciones que éste dicte, sin que contra ellas puedan recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1914.—Sanchez Guerra.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 17).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. Joaquin de la Torre Gancedo, solicita derivar 600 litros de agua por segundo del río Arlós, en el pueblo de los Espinos, del concejo de Corvera, para destinarlos á la producción de energía eléctrica con objeto de dar luz al pueblo de Villalegre, y establecer además fabricación de productos químicos.

La presa se establece en el Pozón de los Globos, inmediato á las peñas de la Huelga y á 200 metros agua arriba de la Peña del Molino de los Diablos, estribándola en rocas de dominio público, con altura de rasante de coronación de 0,43 metros sobre el nivel de estiaje.

El canal de conducción se desarrolla por la orilla derecha del río en una longitud de 80770 metros y á su final se establece la tubería forzada hasta la casa de máquinas emplazada en un predio de propiedad de D. Manuel García Menendez, desde la que se baja al canal de desagüe hasta cerca del puente de Escañorio.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que se citan en la siguiente relación nominal.

Número de orden, clase de la finca, nombre, situación, nombre del propietario, vecindad, llevadores y vecindad es como sigue:

1. Peña, Peña de la Huelga, en Molleda, concejo de Corvera, del Estado.

2. Monte, Los Espinos en idem, de D. José Rodríguez, de Los Espinos, llevador el propietario.

3. Prado, los idem, en idem, del mismo que la anterior.

4. Idem, Entre Peñas, en idem, de D. Manuel García Solís, de Los Espinos, llevador el propietario.

5. Monte, Entre Peñas, en idem, del mismo que la anterior.

6. Idem, Entre Peñas, en idem, del Estado.

7. Idem, La Marfaya, en idem, de D. Ramón Alvarez, de Avilés, llevador Casimiro Hévia, de El Escañorio.

8. Idem, La Marfaya, en idem, del Estado.

9. Idem, La Marfaya, en idem, de D. Manuel San Miguel, de Castiello, llevador el propietario.

10. Prado, La Marfaya, en idem, de D. Ramón Lorenzo Menendez, de La Magdalena, llevador el propietario.

Se anuncia al público esta petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, presenten sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1914,

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.578

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En vista de la autorización concedida por Real orden de 3 de Agosto de 1914, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1914-1915, he acordado disponer que el día 22 de Diciembre próximo y hora de las doce, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de

los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º Piloña.—Comprende el monte «Cuesta de Coya y Qués», número 162 del catálogo; que linda al Norte con el Ayuntamiento de Nava y propiedades, al Este carretera de Oviedo á Torrelavega y propiedades, al Sur y Oeste propiedades particulares: tiene una extensión medida de 627 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

2.º Piloña.—Comprende los montes números 173 y 175 del catálogo dentro de los linderos siguientes: al Norte propiedades particulares del pueblo de Lozana, al Este el río Nueva ó de Espinaredo y propiedades, al Sur el río Miera y Ayuntamiento de Caso y al Oeste el río Cueva y propiedades particulares, con una extensión aforada de 1.908 hectáreas, por la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

3.º Llanes.—Comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 274, 275 y 276: que tienen una cabida total de 3 520 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

4.º Aller.—Zona de terrenos al Sur del río Aller, y que linda al Norte y Este dicho río, Sur provincia de León y Oeste concejo de Lena. Comprende los montes números 178, 181, 182, 183, 185, 187, 189 y 191, con una superficie pública aproximada de 19.000 hectáreas, siendo su valor anual de 240 pesetas, ó sean 2.400 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

5.º Caso.—Comprende los linderos siguientes: al Norte con terrenos públicos, Este y Sur terrenos particulares, Oeste carretera de Laviana á Caso y Ayuntamiento de Sobrescobio: tiene una cabida de 1.042 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

6.º El denominado Bocibrón y Valle de Ceres, sito en el término municipal de Somiedo, que comprende el monte número 6 del catálogo, con una cabida de 600 hectáreas, siendo su tasación anual 35 pesetas.

7.º El denominado Los Bruscos, Peñaorniz y Morteras, que comprende los montes números 7 y 29 del catálogo, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 2.000 hectáreas, y tasado en 60 pesetas anuales.

8.º El llamado Bureos, monte número 8 del catálogo, en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 505 hectáreas; su tasación 30 pesetas anuales.

9.º El denominado Urria, Coto Llamada y Puerto, que comprende los montes números 10, 17 y 30 del catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 2.204 hectáreas, su tasación anual 125 pesetas.

10. El denominado Infiesta, monte número 18 del catálogo, del mismo Ayuntamiento de Somiedo, con una cabida de 400 hectáreas; tasado en 50 pesetas anuales.

11. El llamado Cueyos de Celdada y La Mata y Plana de la Llarzosa, montes números 14, 15 y 28 del catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 700 hectáreas; tasado en 80 pesetas anuales.

12. El denominado Enramada, monte número 19 del catálogo, sito en el mismo Ayuntamiento, con una cabida de 400 hectáreas; su tasación anual 30 pesetas.

13. El llamado La Mesa y otros, montes números 16 y 31 del catálogo, del mismo Ayuntamiento, con una cabida de 4.500 hectáreas, tasado en 100 pesetas anuales.

14. El denominado Los Quintos, monte número 32, del citado Ayuntamiento, con una cabida de 300 hectáreas; su tasación 20 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 13 de Noviembre de 1914.
—El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 29 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1923.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento

de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc., etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura.

(Artículo 17 de la expresada Ley de Caza).

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Artículo 19 de la misma Ley).

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley).

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30).

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31).

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 9 de Noviembre 1914.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 3.606

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Anuncio.

En el BOLETIN OFICIAL número 257, de 10 del que rige, se publica la subasta del alumbrado público de este concejo, consignándose en el anuncio que las proposiciones serán verbales, en vez de ser por pliegos cerrados en la forma que sigue:

Las proposiciones serán presentadas durante media hora, en pliegos cerrados que han de contener la oferta escrita en papel del sello 11.º, ajustado al modelo que se inserta, la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 226,80 pesetas.

Quedando pues, rectificado el anuncio inserto en el citado periódico oficial, en este sentido.

Consistoriales de Lena, 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José M.ª de Faes.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., de..... del actual, se compromete á realizar el servicio público del alumbrado eléctrico de esta villa, Vega del Ciego, Campomanes y demás que designe el Ayuntamiento, con estricta sujeción á las bases de las cuales se declara enterado, por la suma de....., (en letra) pesetas en cada anualidad.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.604

Anuncio

Hallándose terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales que ha de regir en este concejo en el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados.

Consistoriales de Lena 15 de No-

viembre de 1914.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 3.586

Alcaldía de Bimenes

Terminados el repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Bimenes, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 3.600

Alcaldía de Nava

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo y que han de servir de base para la cobranza del próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nava, 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 3.598

Alcaldía de Oviedo

El Alcalde de esta capital ha firmado con fecha 18 del actual, la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho los individuos comprendidos en la precedente relación sus descubiertos para con este Ayuntamiento, por el arbitrio de patentes, les declaro incursos en el primer grado de apremio, advirtiéndoles que de no verificar el pago en el término de cinco días á partir de la inserción de esta

providencia en el BOLETIN OFICIAL incurrirán en el segundo grado de apremio:

D. Armando Arias, de la calle de Altamirano.

D.^a Felisa Alonso Mier, de Azcárraga.

D.^a Cruz Mori, de idem.

D. Manuel Fernandez García, de Argüelles.

D. Angel Suarez, de Dueñas.

D. Daniel Bayón, de F. Ceferino Viuda de Ramon Alvarez, de Independencia.

D. Aurelio García, de Jovellanos.

D.^a Inés Figueroa, de idem.

D. Emilio Alvarez, de Luneta.

D. Magin Borjas, de idem.

D. Gerardo Zabala, de Magdalena.

D. Alfredo Paredes, de Pelayo.

D. José Nicieza, de Piñera.

D. Nicolás García, de idem.

D. Rafael Alvarez, de Rosal.

D. Jenaro Valdés, de Tudela de Veguín.

D. Eugenio Fernandez, de Caldas.

Cooperativa «La Confianza», de San Claudio.

D.^a Juana Fernandez, de San Esteban de las Cruces.

D. Constantino Gonzalez, de Pumarín.

D.^a Rosa Alvarez, de idem.

D. Gumersindo Garcia, de San Claudio-La Cruz.

D. Manuel G. Casero, del Campo de los Reyes.

D. Manuel García, de Limanes-Villanueva.

Viuda de Inocencio Martinez, de Limanes.

D. José Alvarez, de Colloto.

D.^a Carmen Gonzalez Roza, de San Esteban de las Cruces.

D. Víctor Diaz Estébanez, de Pereda.

Entréguese estas certificaciones al Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento D. Constantino Benedet, para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1914.—El Alcalde José C. Jovellanos.

R. al núm. 3.620

Alcaldía de Villaviciosa

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villaviciosa, 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 3.601

ANUNCIO

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días que al efecto se les concede, pasado el cual no se les admitirá ninguna.

Villaviciosa, 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 3.599

Alcaldía de Piloña

Habiendo quedado desierta la subasta que debió tener lugar ayer para recaudar el arbitrio sobre puestos públicos de venta en esta villa, se anuncia nuevo remate bajo el precio de 1.400 pesetas por cada año, y demás condiciones del pliego formado.

La subasta queda señalada para las once del día siguiente, á los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Salón de sesiones, quedando reproducido para el caso el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del corriente.

Infesto, 15 de Noviembre de 1914.—Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.608

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el 28 de Septiembre último, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2048	1862	Francisco Antonio Rodriguez	Lesiones
2049	1862	Joaquin Tablado	Hurto
2050	1862	Joaquina Menendez	Malos tratamientos
2051	1862	Manuel Fernandez Castilla	Lesiones
2052	1862	José Perez	Hurto
2053	1862	Carlos Martinez y otros	Falso testimonio
2054	1862	Juan Suarez y otro	Lesiones
2055	1862	Vicente Fernandez Piñera	Amenazas
2056	1862	No hay	Coacción
2057	1862	Carmen Perez	Hurto
2058	1862	Vicente Fernandez Piñera	Amenazas
2059	1862	Id.	Incendio
2060	1862	Manuel Llano	Insultos
2061	1862	Manuel Llano Lopez	Lesiones
2062	1862	Francisco Fernandez Campa	Hurto
2063	1862	Manuel Valle y otro	Id.
2065	1862	Juan Menendez y otros	Lesiones
2066	1862	Vicente Fernandez Piñera	Estafa
2067	1762	José Pertierra	Excesos
2068	1862	José Fernandez Cuervo	Robo
2069	1862	Josefa Alvarez Rodriguez	Lesiones
2070	1862	Carlos Martinez y otros	Hurto
2071	1862	María Pertierra y otra	Id.
2072	1862	Isidora Fernandez y otra	Id.
2073	1862	José Alvarez	Usurpación
2074	1862	Bárbara Granda y otros	Daños
2075	1862	No hay	Incendio
2076	1862	José Cachán y otra	Hurto
2077	1862	No hay	Id.
2078	1862	Id.	Muerte
2079	1862	Id.	Robo
2080	1862	Francisca Peña y otra	Amancebamiento
2081	1862	No hay	Daños
2082	1862	Id.	Incendio
2083	1862	Id.	Muerte
2084	1862	José Alambarri y otra	Matrimonio ilegal
2085	1862	Genoveva García y otra	Hurto
2086	1862	Camilo García Miranda y otro	Robo
2087	1862	José Menviela	Lesiones
2088	1862	José Alvarez Centeno	Hurto
2089	1862	Rafaela Fernandez	Id.
2090	1862	José Marcos y otro	Usurpación
2091	1862	Carlos Perez	Incendio
2092	1862	Celestino Fernandez	Daños
2093	1862	Diego Fuertes y otros	Usurpación
2094	1862	Francisco Gonzalez y otros	Incendio
2095	1862	Ramona y Manuel García	Hurto
2096	1862	Estanislao Valledor y otros	Falsedad
2097	1862	Lorenzo Santiago y otra	Sustracción
2098	1862	Vicente Vidal	Desacato
2099	1862	Manuel Menendez y otros	Muerte
2100	1862	Doroteo Menendez y otra	Hurto
2101	1862	Manuel Perez Mesa y otros	Falso testimonio
2102	1862	Carmen Nayia y otros	Id.
2103	1862	Ramona Rodriguez	Hurto

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2104	1862	Ramón Fernandez	Hurto
2105	1862	Carlos Fidalgo y otra	Id.
2106	1862	Pedro Blanco Llano	Exacción ilegal
2107	1862	Pedro Cangas	Incendio
2108	1862	Andrés Menendez García	Hurto
2109	1862	Antonio Menendez	Estafa
2110	1862	José Fernandez y otros	Robo
2111	1862	Manuel García Cangas	Hurto
2112	1862	Ramona Navia	Id.
2113	1862	No hay	Lesiones
2114	1862	Id.	Muerte
2115	1862	Id.	Id.
2116	1862	Id.	Id.
2117	1862	Fernando Rodríguez Cruz	Incendio
2118	1862	Cándida García Rayón	Lesiones
2119	1862	Ramona García	Hurto
2120	1862	Joaquín Rodríguez Blanco	Id.
2121	1862	No hay	Id.
2122	1862	Id.	Muerte
2123	1862	Id.	Id.
2124	1862	Id.	Incendio
2125	1862	Id.	Id.
2126	1862	Ramona Navia y otra	Muerte
2127	1862	La misma	Id.
2128	1862	Id.	Amenazas
2129	1862	Id.	Hurto
2130	1862	Id.	Id.
2131	1862	José Rodríguez	Estupro
2132	1862	No hay	Hurto
2133	1862	Ramona García	Injurias
2134	1862	Miguel Prieto	Robo
2135	1862	Andrés Suarez	Hurto
2136	1862	No hay	Id.
2137	1862	Juan Larrañaga y otro	Id.
2138	1862	José García	Id.
2139	1862	No hay	Muerte
2140	1862	Ramona García	Corta de árboles
2141	1862	Manuel Arias	Hurto
2142	1862	No hay	Muerte
2143	1862	Ramona Navia	Hurto
2144	1862	José Pérez García	Lesiones
2145	1862	Ramona Navia	Hurto
2146	1862	José Alvarez y otros	Id.
2147	1862	José Feito	Id.
2148	1862	Manuel Rosiguez	Id.
2149	1862	Manuel Guarda García	Id.
2150	1862	Ramona García	Id.
2151	1862	Id.	Id.
2152	1862	Id.	Id.
2153	1862	Id.	Id.
2154	1862	Benigno Murias Grandallana	Id.
2155	1862	Pedro Roza	Allanamiento
2156	1863	Antonio Martínez	Amenazas
2157	1863	Manuel Florez	Lesiones
2158	1863	Francisco Alvarez y otros	Id.
2159	1863	Estanislao Fernandez	Hurto
2160	1863	Rafael Uría y otro	Abusos
2161	1863	Celestestino García Trelles	Usurpación
2162	1863	Antonio Arias Velasco y otros	Amenazas
2163	1863	Joaquina Alvarez	Hurto
2164	1863	No hay	Muerte
2165	1863	Id.	Daños
2166	1863	Ramona Rodríguez	Hurto
2167	1863	María Blanco y otro	Id.
2168	1863	Domingo Rodríguez Fuertes	Id.
2169	1863	Hipólita Pérez y otro	Estafa
2170	1863	Antonio García Fernandez	Hurto

Continuará

Alcaldía de Carreño

ANUNCIOS.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y á instancia de D. Ramón Artime Perez, de esta villa, se instruye expediente de enajenación de una parcela, sobrante de los patios del grupo escolar de esta villa y pegante con propiedad de dicho señor.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que en contra de la pretensión se formulen.

Candás 14 de Noviembre de 1914.
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

El padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento formado para el año de 1915, se ha de manifestar en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días á los efectos de reclamación.

Candás, 16 de Noviembre de 1914.
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 3.602.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, enargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ GARCIA, José Ramón, de veinticuatro años, hijo de Mateo y de Ramona, natural de Gijón, dedicado á la venta de baratijas,

ambulante, ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Betanzos, para constituirse en prisión y ser indigado en el sumario que se le instruye sobre homicidio de Pablo José Francisco Díaz de la Fuente.

3.619

NORNIELLA PEREZ, Euricio, hijo de Francisco y Josefa, natural de Vielva, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), de 22 años de edad, de 1,550 metros de estatura, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Mario Páramo y Roldán, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Talavera décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

3.615.

ALVAREZ MENENDEZ, Constantino, hijo de José y María del Carmen, de 15 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resulten en el sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones.

3.613.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COAÑA.

No habiéndose presentado nadie á recoger la novilla que desde el día 19 de Septiembre se halla depositada en poder de D. Juan Sanchez, vecino de Savariz, en este concejo, á pesar de los edictos publicados, por el presente se llama á los que se crean con derecho á ella para que la recojan en el término de quince días, previo el pago de los gastos causados; pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta, sin otro aviso.

Dicha novilla tiene como unos tres años, color rojo, cuerna abierta y fina y algo negra la cola y párpados.

Coaña, 6 de Noviembre 1914.—
El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 3.570—4

PILONA

En poder de D. Ceferino Vega Diaz, vecino de Candanedo, parroquia de Beloncio, en este término municipal, se halla depositado un asno de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad de 14 á 16 años, castaño-peceño, de un metro nueve centímetros de alzada, capón, desherrado de las cuatro extremidades y con pelos blancos en la cruz y los lomos.

Lo que se hace público á fin de que la persona á quien pertenezca dicha res pueda pasar á recogerla dentro del plazo de 15 días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Infiesto, 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Zoilo Valdés y Ortiz.

R. al núm. 3.571

BIMENES

De los montes de Peñamayor, de este concejo, desapareció hacia el 26 de Septiembre último, una novilla propiedad de D. José Mañana Robledo, vecino de la Fontanina, de este término, teniendo dichas res las señas siguientes: edad cuatro años, color rojo claro, un poco caída de atrás y con un asta más corta y más baja que la otra.

Lo que se hace público para que quien la haya encontrado, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Bimenes, 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 3.572—4

Esc. tipográfica del Hospicio provincial